



Resolución Directoral Regional

Nº 93 -2018-DRA.T-GOB.REG.TACNA

FECHA: 15 MAR 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 6634-2016, la Queja interpuesta por don Eduardo Marca Ticona, contra del servidor Miguel Ángel Canqui Ruiz, en su calidad de Director de la Agencia Agraria Tacna.

CONSIDERANDO:

Sobre la Queja por Défecto de Tramitación

Que, de conformidad con el Numeral 167.1 del Artículo 167° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*.

Que, el reclamo en queja constituye un remedio procesal por el cual, el administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto en la tramitación del procedimiento, acude a la instancia superior del órgano responsable de dicho defecto, a fin de que éste ordene su subsanación y la continuación del trámite, conforme corresponda.

Sobre los hechos

Que, para el presente caso, don Eduardo Marca Ticona (en adelante, el señor Marca) interpone queja en contra del servidor Miguel Ángel Canqui Ruiz, en su calidad de Director de la Agencia Agraria Tacna (en adelante, el servidor quejado) por haber omitido su función de emitir resolución expresa a su solicitud de oposición y nulidad de Constancia de Posesión, presentado en fecha 4 de diciembre de 2017, en el plazo de 30 días hábiles.

Sobre los Descargos

Que, ante ello, con fecha 6 de marzo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica corre traslado de la queja al servidor quejado, para que pueda hacer sus descargos.

Que, con fecha 9 de marzo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica recepciona el Informe N° 094-2018-AATAC-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA, mediante el cual se formulan descargos ante la queja presentada por el señor Marca, alegando:

"Sin embargo debo referenciar la existencia en esta dependencia del expediente administrativo N° de registro 12368-2017, ingresado a la Agencia Agraria Tacna con fecha 05 de diciembre del 2017 presentado por el administrado EDUARDO MARCA TICONA identificado con DNI N° 00433118, donde solicita OPOSICIÓN Y NULIDAD DE CONSTANCIA DE POSESIÓN, al respecto, se ha solicitado los descargos que corresponda mediante carta N° 16-2018 de fecha 2 de febrero de 2018 al señor DAVID RAUL PARI MALLEA, a efecto de evaluar la petición y pronunciamiento técnico de mi representada."(sic).



Resolución Directoral Regional

Nº 93 -2018-DRA.T-GOB.REG.TACNA

15 MAR 2018

FECHA:

Se deja constancia que solamente se ha meritado los descargos contenidos en el párrafo anterior, dejándose de lado los demás descargos, por no corresponder a la queja planteada por el señor Marca.

Sobre la verificación del incumplimiento de los plazos procedimentales

Que, de conformidad con el Artículo 38° del T.U.O. de la Ley N° 27444, "El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor".

Que, en tal contexto se puede determinar que, desde la fecha de presentación de la solicitud contenida en documento con Reg. N° 12368-2017, recepcionada con fecha 4 de diciembre de 2017, hasta la fecha de formulación de la queja por defecto de tramitación con fecha de recepción 27 de febrero de 2018, han transcurrido cincuenta y siete (57) días hábiles; tiempo que dista evidentemente de los treinta (30) días hábiles establecidos por la normativa citada en el párrafo anterior.

Que, respecto los descargos ofrecidos, se tiene que el servidor quejado, durante lapso de tiempo determinado en el párrafo anterior, solamente se ha limitado a la acción de cursar la Carta N° 16-2018 de fecha 2 de febrero de 2018, al señor David Raúl Pari Mallea; debiendo ser lo correcto que, ante un pedido de nulidad de un acto administrativo emitido por su Despacho, el acto administrativo y sus antecedentes deben ser remitidos a su superior jerárquico, a efectos de que éste último determine la existencia del mérito suficiente para dar inicio a un procedimiento de nulidad de oficio, de conformidad con lo establecido en el numeral 211.2 del Artículo 211° del T.U.O. de la Ley N° 27444¹; por lo que corresponde declarar fundada la queja interpuesta por el señor Marca y disponer las medidas correctivas pertinentes a efectos de dar trámite a la solicitud presentada por el señor Marca (OPOSICIÓN Y NULIDAD DE CONSTANCIA DE POSESIÓN) y a su vez disponer el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-GR/GOB.REG.TACNA y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA, la queja formulada por don Eduardo Marca Ticona, contra el Ing. Miguel Ángel Canqui Ruiz, Director de la Agencia Agraria Tacna, en mérito a los considerandos de la presente Resolución.

¹ T.U.O. de la Ley N° 27444

Artículo 211°.- Nulidad de Oficio

211.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.



Resolución Directoral Regional

Nº 93 -2018-DRA.T-GOB.REG.TACNA

FECHA: 15 MAR 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER como medida correctiva, requerir a la Agencia Agraria Tacna, la inmediata remisión de la solicitud con Reg. N° 12368-2017 y todos los actuados que haya generado, a efectos de determinar la existencia de mérito suficiente para iniciar un procedimiento de nulidad de oficio en contra del acto administrativo contenido en la Constancia N° 139-2016-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado de la presente Resolución, a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la DRAT, a fin de que precalifique la conducta funcional del Ing. Miguel Ángel Canqui Ruíz, en su calidad de Director de la Agencia Agraria Tacna.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. JUAN F. QUISPE CACERES
DIRECTOR

Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ
OPP
AATAC
Sec. Tec.
Archivo

JFQC/aft